



ASUNTO: Voto razonado de diversos proyectos del orden del día de la Sesión Extraordinaria del 17 de noviembre de 2023.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Me refiero a la Sesión Extraordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 17 de noviembre de 2023, en la cual, la que suscribe, emití diversos votos en contra respecto a varios proyectos que formaron parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

En cuanto al Segundo Punto del Orden del Día por el que se autoriza la exclusión de capacidad del permiso de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica E/205/AUT/2002 voté en contra de conformidad con lo siguiente:

Table with 2 columns: #, Razón Social, and Razonamiento del voto. Row 1: Iberdrola Energía Monterrey, S. A. de C.V. Permiso E/205/AUT/2002. Razonamiento del voto: Del análisis del expediente administrativo, se identificó que, la solicitud de exclusión de capacidad de la Unidad 5 de ciclo combinado que ampara el permiso E/205/AUT/2002 y la inclusión de dicha Unidad en un permiso con carácter único de generación, fue ingresada el 14 de noviembre de 2023, es decir, hace 3 días situación, que me hace presumir una posible alteración en el orden de prelación de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De igual manera, en la solicitud antes señalada, la permisionaria señaló: "Que no se tiene conflicto legal respecto de los derechos y obligaciones establecidos en el permiso" lo cual es incorrecto, toda vez que, el 25 de mayo de 2022 este Órgano de Gobierno aprobó la resolución RES/466/2022 por la que interpuso una multa por incumplimiento de las obligaciones inherentes al título de permiso E/205/AUT/2002, misma, que a la fecha, se encuentra pendiente de resolución por el Poder Judicial de la Federación y de la cual existe una suspensión definitiva, cuyos argumentos y pormenores desconozco, pues la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta dependencia, ha sido omisa en informar con oportunidad el estado procesal y los pormenores de este caso particular. Además, se identificó que, la permisionaria solicitó recientemente en 2 ocasiones la migración de la Unidad 5 y la cesión de los derechos de dicha Unidad a favor de la razón social Encon Monterrey S.A. de C.V., solicitudes de las que la permisionaria se desistió. Por lo que resulta incongruente otorgar, en este acto, un permiso con Carácter Único de Generación de la Unidad 5 a Iberdrola Energía Monterrey cuando la CRE tiene conocimiento del contrato de la transferencia de los derechos y obligaciones de la Unidad V del permiso mencionado a favor de Encon Monterrey S.A. de C.V. siendo omisa esta Comisión en solicitar a la permisionaria una aclaración respecto a la información que obra en el expediente administrativo.



Handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.



Respecto al **cuarto punto** del orden del día, por el que se autoriza la modificación de la condición sexta relativa a la descripción de las Instalaciones, del permiso E/152/PIE/99 voté en contra, de conformidad con lo siguiente:

#	Razón Social	Razonamiento del voto
1	Iberdrola Energía Monterrey, S. A. de C.V. E/152/PIE/99	De la revisión del proyecto de Resolución que se me presentó el día de ayer a las 11:00 horas. Se señala en el Resuelve Segundo que: "La diferencia de capacidad de las Unidades 1 y 2 correspondiente a 61.9 MW, serán utilizados por Iberdrola Energía Monterrey, S. A. de C. V. en el permiso para generar energía eléctrica E/205/GEN/2002." Sin embargo, el permiso E/205/GEN/2002 a que hace referencia, en este momento jurídicamente no existe ni tiene validez, toda vez que, el mismo, se está considerando para aprobación en esta sesión Extraordinaria en el quinto punto del orden del día, situación que, a consideración de la suscrita, debió realizarse de manera previa al presente proyecto y así guardar un orden, y congruencia cronológica en los actos y resoluciones que emite esta Comisión.

Respecto al **quinto punto** de la orden del día por el que se otorga un permiso con carácter único de generación voté en contra, de conformidad con lo siguiente:

#	Razón Social	Observaciones
1	Iberdrola Energía Monterrey, S. A. de C.V. E/205/AUT/2002	Del análisis del expediente administrativo se identificó que, no se cumple con lo establecido en el Considerando Decimoquinto de la Resolución RES/809/2015 la cual señala que, los permisionarios podrán realizar la solicitud para modificar su permiso al amparo de la LSPEE, por un permiso de carácter único de generación al amparo de la LIE, mediante escrito libre, en el que manifiesten la voluntad de realizar la modificación de su permiso, y en su caso de su Contrato de Interconexión Legado, según corresponda, especificando e indicando, bajo protesta de decir la verdad, lo siguiente: "III. No tener conflicto legal respecto de los derechos y obligaciones establecidos en el permiso," Sin embargo, actualmente este requisito no se cumple, puesto que el 25 de mayo del 2022, este Órgano de Gobierno, aprobó la resolución RES/466/2022 por la que interpuso una multa por incumplimiento de las obligaciones inherentes al título de permiso E/205/AUT/2002, misma que, a la fecha, se encuentra pendiente de resolución por el Poder Judicial de la Federación y de la cual existe una suspensión definitiva.

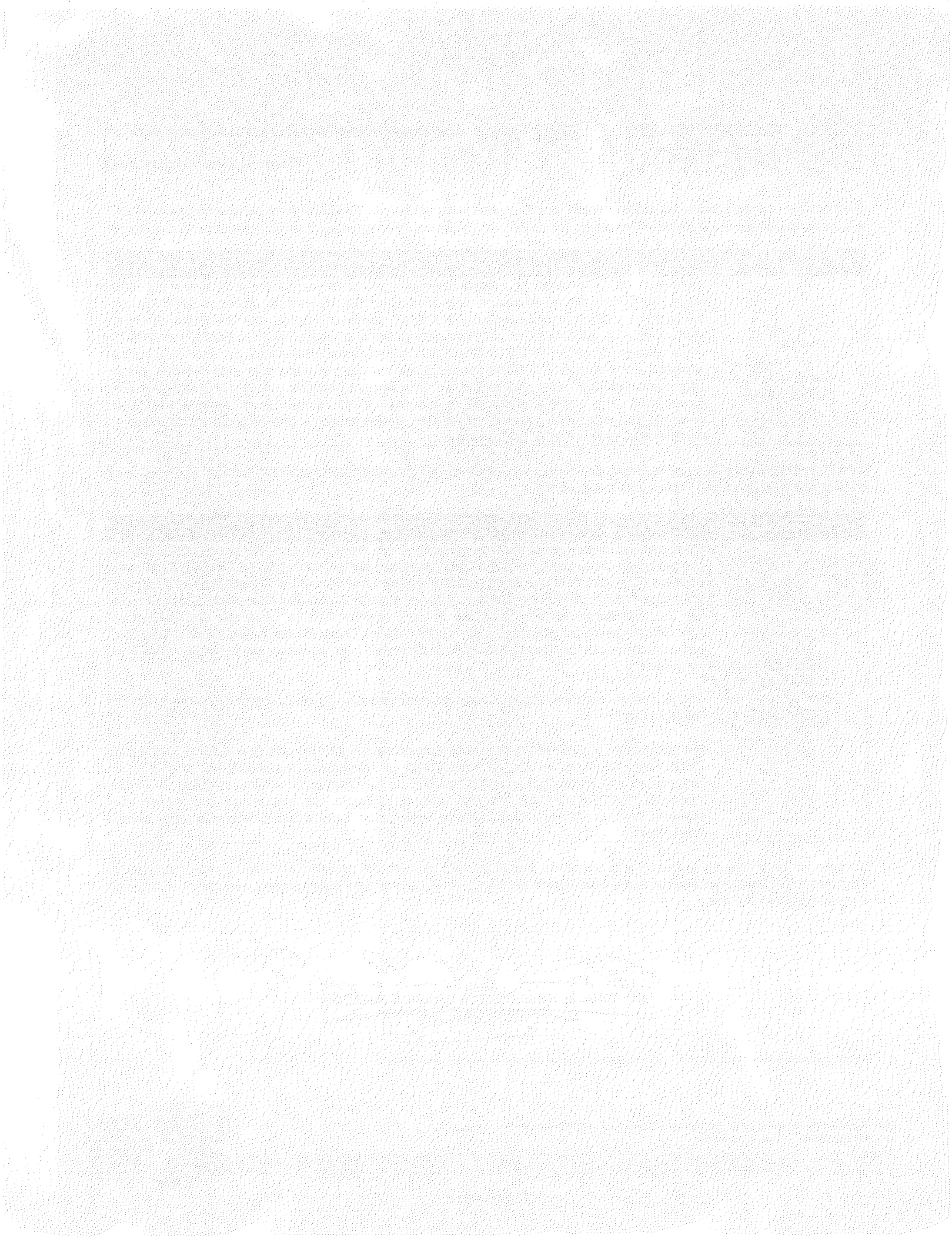
Lo anterior se emite en atención a lo señalado por el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
Comisionada

Cp. José Ángel Durón Miranda. - Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía. - Para su atención.





Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.

Eugenia Guadalupe Blas Nájera

Secretaría Ejecutiva.

Comisión Reguladora de Energía.

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria notificada el 16 de noviembre de 2023, correspondiente a la Sesión Pública Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 17 de noviembre de 2023, que a continuación se enlistan:

- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXCLUSIÓN DE CAPACIDAD DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/205/AUT/2002, OTORGADO A IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V., PARA INCLUIRSE EN EL PERMISO CON CARÁCTER ÚNICO DE GENERACIÓN E/XXXX/GEN/2023, PARA SU CENTRAL UNIDAD 5.
- 2) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/205/AUT/2002, OTORGADO A IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V., POR UN PERMISO CON CARÁCTER ÚNICO DE GENERACIÓN NÚMERO E/205/GEN/2002.

Razonamientos

Respecto de los 2 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, X, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Electricidad como por la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXXI, 34 fracciones XIV, XXII, XXIII, y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte de la Secretaría Ejecutiva, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunas evaluaciones de procedencia técnica y jurídica elaboradas por las Unidades Administrativas relacionadas con los Proyectos en cuestión, las mismas se perciben ambiguas, imprecisas, toda vez que no contemplan un pronunciamiento que me generará certeza plena respecto de que, con la aprobación de dichos Proyectos no se vulnera el procedimiento administrativo de sanción impuesto mediante la Resolución número RES/466/2022 de 25 de mayo de 2022 (la Resolución), así como si existe o no un riesgo respecto del juicio de amparo indirecto número 640/2022, promovido por Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V. en contra de la Resolución y su ejecución, en ese mismo orden de ideas, al no existir un pronunciamiento directo respecto a estas cuestiones, se tiene la incertidumbre de si estos Proyectos cumplen plenamente o no con los supuestos dados en las fracciones II y III de la

Resolución número RES/809/2015, dado que no me fueron proporcionados todos los elementos necesarios y suficientes para contar con la información cierta y precisa que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

No obstante lo anterior, ante el hecho de que en las evaluaciones anteriormente referidas en las cuales se observa el nombre de los Servidores Públicos que elaboraron, revisaron y autorizaron la procedencia técnica y jurídica de los Proyectos, se asume que, al haber sido los mismos titulares de las Unidades Administrativas los que participaron en la emisión de la Resolución, intrínsecamente y a pesar de no haber un pronunciamiento directo respecto a las inquietudes existentes, estas cuestiones fueron tomadas en cuenta por dichos Servidores Públicos, al ser estos peritos en la materia y toda vez que, se debe hacer una revisión integral de los derechos y obligaciones de los títulos de permiso y del marco jurídico aplicable para resolver sobre las actividades reguladas competencia de la Comisión, virtud por la cual se emite voto a favor en lo general, emitiendo voto particular en los términos señalados.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 2 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente



Guadalupe Escalante Benítez.

Comisionada.

